

Cecilia
Pöhls

REGIDORA
H. Ayuntamiento
de Guanajuato
2018 - 2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO. GTO.

Presente

Cecilia Pöhls Covarrubias, Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., con fundamento en los artículos 115 fracciones II párrafo segundo; III inciso h), y; V, incisos d), f), h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 107, 108, 117 fracciones I, II incisos, d), f), h); III incisos h), i), j), IX y XVI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículo 79 fracción IV, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 16 fracción VII y 85 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., presento a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente Iniciativa de reformas y adiciones al **Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato; Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Zonificación, Uso y Destino de Suelo del Municipio de Guanajuato; y al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios Para el Municipio de Guanajuato**, respectivamente, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad de quienes ostentamos un cargo público, no sólo se limita a velar por la correcta aplicación de la norma vigente, sino también por buscar soluciones y propuestas puntuales para atender las necesidades que la sociedad reclama y hacer los ajustes necesarios para la construcción de un mejor andamiaje jurídico que haga frente a los constantes cambios de la realidad social, sin caer en el extremo de la sobre regulación.

Hoy en día al ciudadano le preocupa la inseguridad. Todas las encuestas de Percepción Ciudadana coinciden en que lo que más le inquieta a la sociedad, es la seguridad y debemos atenderla en su definición general y en su sentido

amplio, como lo es en sus propiedades, en sus pertenencias, en su vida y en su salud.

Hoy en México y en Guanajuato, el robo de hidrocarburos ha sido un detonante de la violencia: más del 80% de los homicidios son producto de la actividad denominada como «huachicol» que si bien es materia del ámbito federal, sus efectos no distinguen jurisdicciones, ya que pueden ocasionar víctimas en todo espacio, ya sea federal, estatal o municipal.

Lamentamos sucesos como el de Tlahuilipan, Hidalgo, o como la explosión de un vehículo que transportaba combustible en la ciudad de Aguascalientes, entre muchos otros, que dejan heridos y muertos sin importar la edad o condición social.

Está a la vista de muchos el robo, transporte y venta de combustible robado que en muchas ocasiones se convierte en algo tan normal que no nos permite comprender la gravedad de estos accidentes.

Desgraciadamente podemos exponernos a un grave percance con tan solo encontrarnos estacionados atrás de un vehículo que transporta combustible o bien viviendo a lado de una casa donde se almacena gasolina o explosivos, arriesgando nuestro patrimonio y nuestra vida.

Con tristeza vemos que en diversas ciudades del país, hay víctimas inocentes o en ocasiones involucradas en este ilícito, que sin duda representan vidas que han sufrido un daño grave o que lamentablemente han fallecido.

Hoy debemos replantearnos qué estamos haciendo todos los órdenes de Gobierno para prevenir y atender este tipo de accidentes, y tenemos que reflexionar sobre lo que hemos dejado de hacer argumentando limitaciones legales, dejando de lado nuestras responsabilidades y competencias.

La mejor pregunta que nos podemos hacer el día de hoy es ¿Cómo en nuestro municipio, con las atribuciones que nos marca la Ley, podemos prevenir accidentes que pongan en riesgo la vida o la salud de nuestra población?

Es claro que en nuestros ordenamientos, las facultades de Protección Civil para la población, establecen como objetivo principal el prevenir accidentes o intervenir cuando exista riesgo de los mismos; de igual manera, es claro que en nuestros ordenamientos requerimos establecer controles de prevención para que en la jurisdicción municipal, no circulen vehículos que transporten sustancias o materiales inflamables que pongan en riesgo a la población.

Es claro que quien almacena sustancias o materiales inflamables o explosivos en sus inmuebles, pone en riesgo a quienes somos vecinos y, por ello,

el reglamento de funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, debe sancionar a los propietarios de dichos inmuebles.

Es claro que quien almacena sustancias o materiales inflamables en inmuebles particulares o bien comerciales, pone en riesgo a sus clientes, a los transeúntes y vecinos en caso de un siniestro, por ello es necesario regular el uso de suelo para prohibir estas actividades.

Por lo tanto esta Iniciativa busca crear una serie de dispositivos legales y reglamentarios para activar la estructura municipal y contribuir a la lucha contra el robo de hidrocarburos con mayor eficacia, ya que desde ámbitos como la Protección Civil, entre otros, suma a los ayuntamientos a la lucha contra este fenómeno que ha provocado violencia y criminalidad.

Ante la magnitud de los lamentables sucesos que se han registrado y debido a los múltiples efectos negativos que han afectado seriamente la tranquilidad de nuestras familias, consideramos oportuno adaptar nuestro marco normativo para enfrentar esta coyuntura con mejores herramientas institucionales desde el orden de Gobierno que se encuentra más cerca de la población y que está llamado a atender sus necesidades más apremiantes.

Manifestación de impacto regulatorio.

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 238 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la manifestación de impacto regulatorio se obtendrá de aprobarse las propuestas contenidas en la presente iniciativa que repercutirá en beneficio de los particulares al mejorar el sustento jurídico para que las autoridades municipales tengan la posibilidad de salvaguardar de mejor manera la seguridad e integridad de los guanajuatenses.

Por las anteriores consideraciones expuestas, me permito someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 8 fracciones III y IV; 10, fracción XV; 110 fracción II inciso e); se adicionan los artículos 8 con la fracción V; 10 con la fracción XVI, recorriendo la actual para pasar a ser XVII; 12, fracción V; 28, fracción V, segundo párrafo; 29 fracción XIII, recorriéndose la actual para pasar a ser XIV; 58 bis; 90 bis; 104 fracción VIII, segundo párrafo; 106 bis; 110, fracciones

II, inciso e) segundo párrafo y V, del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 8.-** Son autoridades competentes...

I. a III. ...

III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. El Director Municipal de Protección Civil; y

V. La Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana en los casos en los que establezca el presente reglamento.

Artículo 10.- El presidente Municipal...

I. a XIV. ...

XV. Delegar a favor del Director de Protección Civil Municipal, la facultad de imponer sanciones a las infracciones cometidas en contra de la Ley Estatal, del reglamento de la Ley y el presente Reglamento;

XVI. Coordinar las acciones necesarias entre la Secretaría de Seguridad Pública con la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Fiscalización y la de Ordenamiento Territorial en los casos de infracciones al presente reglamento; y

XVII. Las demás que establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Sistema Municipal...

I. a IV. ...

V. Secretaría de Seguridad Ciudadana en lo que respecta al presente reglamento.

Artículo 28.- La Dirección Municipal...

I. a IV. ...

V. Practicar visitas...

Para lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección de Protección Civil podrá apoyarse en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Fiscalización.

VI. a XXII. ...

Artículo 29.- El Director Municipal...

I. a XII. ...

XIII. Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a Tránsito Municipal, Fiscalización y Control, a la Dirección de Ordenamiento Territorial para la práctica de operativos de inspección y verificación cuando se advierta el almacenamiento, venta, traslado o consumo de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos.

XIV. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento o las facultades que le delegue el Presidente Municipal.

Artículo 58 bis.- Está prohibida la venta, almacenamiento, traslado, consumo, de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos en el territorio municipal, sin la autorización que establece la Ley.

Artículo 90 bis.- En el supuesto de venta, almacenamiento, traslado, consumo, de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, la Dirección de Protección Civil realizará los operativos en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Direcciones de Tránsito Municipal, Ordenamiento Territorial y Fiscalización; si fuere necesario, solicitará el apoyo de las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 104.- La Dirección Municipal...

I. a VII. ...

VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determine la Dirección Municipal de Protección Civil a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

Para el caso de vehículos de motor que transporten, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, podrá solicitar a la Dirección de Tránsito y Vialidad, la detención del vehículo y aseguramiento del material, sustancia o producto.

IX. ...

Artículo 106 bis.- Con relación a lo establecido por el artículo 90 bis de este reglamento, la Dirección de Protección Civil, comunicará de inmediato a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a las Direcciones de Tránsito y Vialidad; Ordenamiento Territorial y Fiscalización a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 110.- La Dirección Municipal...

I. a II...

a) a c) ...

d) De cincuenta a...

El mismo supuesto aplicará a quién o quienes sean propietarios de aquellos inmuebles en donde se presume que se venda, almacene o consuman, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin la autorización correspondiente.

III. y IV. ...

V. Decomiso, aseguramiento y resguardo de inmuebles o muebles en los que se venda, almacene, traslade y consuma materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, sin la autorización correspondiente.

En caso de...»

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 80, fracciones VI y VII; se adicionan los artículos 4 fracción IX; 5 bis; 17, fracción X; 80 fracción VIII; 165 bis; 177, tercer párrafo; 181 fracción XI, recorriéndose la actual para pasar a ser XII; y 269 con un concepto; todos del **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.-** Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de jurisdicción municipal, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, como usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa municipal.

Artículo 4.- Son Autoridades de...

I. a VIII. ...

IX. La Dirección de Protección Civil en los términos de su reglamento.

Artículo 5 bis.- La Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, en auxilio de la Dirección de Protección Civil, se coordinarán para el debido cumplimiento de éste y cualquier otro reglamento.

Artículo 17.- Los Policías Viales...

I. a IX...

X. Detener vehículos que de conformidad al presente Reglamento o al de Protección Civil, transporten, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin la autorización correspondiente, dando aviso de inmediato a la Dirección de Protección Civil.

Artículo 80.- Los conductores de...

I. a V. ...

VI. Estacionar el vehículo en los espacios destinados a paradas de transporte público de pasaje, y zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros;

VII. Ostentar en la carrocería de vehículos de uso particular los colores, números económicos o cualquier otra característica exclusiva de las unidades autorizadas para la prestación del servicio público de transporte. En este supuesto, la Dirección, por conducto de su cuerpo de inspección, podrá retirar o asegurar dichos vehículos y sus propietarios deberán despintarlos, sin perjuicio de cubrir las multas que procedan; y

VIII. Transportar sin autorización materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos.

Artículo 165 bis.- Tratándose de vehículos motorizados que sin autorización transporten materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos serán retirados inmediatamente con aviso a la Dirección de Protección Civil además serán sancionados de conformidad a lo establecido en este y otros reglamentos aplicables.

Artículo 177.- Los oficiales de...

Ningún vehículo puede....

Tratándose de vehículos que sin autorización transporten o almacenen materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos la Dirección de Protección Civil podrá solicitar a los oficiales de la Policía Vial, la detención del vehículo.

Artículo 181.- Los vehículos podrán...

I. a IX. ...

X. El conductor que carezca de licencia o permiso para conducir, o cuando no porte ambas placas de circulación;

XI. Cuando incurran en lo dispuesto por el artículo 165 bis del presente reglamento; y

XII.- En aquellos casos específicos que determine la Ley y este Reglamento.

Artículo 269.- La contravención a las...

CONCEPTO	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (FUNDAMENTACIÓN)
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Transportar sin autorización materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos.	100	120	Artículo 80, fracción VIII

El pago de...»

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforman** los artículos 8 fracción XII, 11, 14, 32, fracción X; 34 fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII; se **adicionan** los artículos 8 fracción XIII, recorriéndose la actual fracción para pasar a ser XIV; 32 fracción XI; 34 fracción XVII; y 116, segundo párrafo, del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 8. En el ámbito de...

I. a XI. ...

XII. Al Juzgado Administrativo Municipal;

XIII. A la Dirección de Protección Civil en los términos del presente Bando y su reglamento correspondiente; y

XIV. A las demás autoridades que por su competencia tengan relación con el cumplimiento del presente Bando.

Artículo 11. Nadie debe, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad, libertad de acción, **ni poner en riesgo o peligro su integridad física**. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de **cualquier** tipo.

Artículo 14. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias a las demás personas **o bien, que pongan en riesgo o peligro su integridad física**.

Artículo 32. Son infracciones contra...

I. a IX. ...

X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

XI. **Atentar o poner en riesgo la salud, la integridad física de las personas al almacenar, trasladar, comercializar o consumir materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización correspondiente; y**

XII. Todas aquellas que...

Artículo 34. Son infracciones contra...

I. a XI. ...

- XII. Formar parte de grupos vandálicos que causen molestias a los transeúntes o a las personas en general por la proximidad de sus domicilios;
- XIII. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo;
- XIV. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;
- XV. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas o sin la portación del permiso de posesión cuando el mismo sea requerido en las demás leyes aplicables;
- XVI. Resistirse al arresto;
- XVII. Transportar, almacenar, comercializar, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización; y
- XVIII. Las demás que quebranten la seguridad pública.

Artículo 116. Queda prohibido hacer...

De conformidad con el párrafo anterior, queda prohibido hacer uso de espacios públicos para la venta, comercialización de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, que ponga en riesgo la integridad de las personas, sin la autorización correspondiente.»

ARTÍCULO CUARTO: Se reforman los artículos 9, fracciones III y XIII; se adiciona el artículo 69, párrafo segundo, del **Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 9.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica tiene las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

- III. Negar o revocar Licencias de Uso de Suelo, Ocupación y Utilización de predios y edificaciones, cuando éstas se hubiesen otorgado en contravención a lo señalado en los planes de ordenamiento territorial y de este reglamento; así como alineamientos y números oficiales; o

cuando los inmuebles sean utilizados para la venta, almacenamiento, traslado, consumo, de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización correspondiente.

IV. a la XII...

XIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le señalen y en general todas las que sean necesarias para aplicar las normas de la materia, incluyendo las que le confieren otras disposiciones normativas, así como las señaladas en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guanajuato y las que tengan por objeto salvaguardar la integridad de las personas.

Las anteriores facultades...

Artículo 69.

Es facultad de la...

Aquellas en las que la Dirección de Protección Civil Municipal solicite la Coordinación en operativos de Inspección y vigilancia, de conformidad con su Reglamento.»

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman los artículos 10, párrafo primero; 67, fracción V; se adicionan los artículos 10 párrafo segundo; del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios Para el Municipio de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 10.- La Dirección de Fiscalización y Control, clausurará de inmediato todo establecimiento objeto de este reglamento **en el que se venda, almacene o comercialice, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización.**

Si hubiere prueba de la posesión, existencia, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares; además de su clausura inmediata, la Dirección de Fiscalización y Control, a la brevedad dará parte a la autoridad correspondiente para que esta última determine los delitos que se hayan constituido.

Artículo 67.- Se prohíbe a los propietarios...

I. a IV. ...

V. La venta y almacenaje **de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos**, detonantes, juegos pirotécnicos y cohetes, sin tener el permiso correspondiente. En este supuesto, la Dirección de Fiscalización y Control secuestrará las mercancías señaladas, asentando tal situación en acta circunstanciada que reúna todas las formalidades legales. Una vez realizado lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control deberá dar aviso de inmediato a la autoridad federal correspondiente para que sea ésta última quién decida cuál será el destino final de la mercancía asegurada.

VI. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito dar a esta Iniciativa el tramite señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

GUANAJUATO, GTO. A 29 DE ENERO DE 2019



CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO.